

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 18

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-04-2001

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE GARANTIAS PARA PRESTAMOS Y PARA LA CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA CONTEMPLADO EN LA LEY N° 33 DE 25/7/00.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 24289

Publicada el: 26-04-2001

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL , DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Préstamos, Garantías, Pequeñas y medianas empresas, Empresas unipersonales, Capacitación ocupacional

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 0.757

Rollo: 301

Posición: 2635

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral,
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.80

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO N° 18 (De 10 de abril de 2001)

Por el cual se reglamenta el Fondo de Garantías para préstamos y para la capacitación y asistencia técnica de la micro y pequeña empresa contemplado en la Ley N°33 de 25 de julio de 2000

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°8 de 29 de mayo de 2000 fue creada la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con el objeto de fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, de estimular y fortalecer el sector y contribuir con la generación de empleos productivos, con el crecimiento económico del país y con una mejor distribución de los ingresos.

Que la AMPYME debe promover la creación de micro y pequeñas empresas así como su consolidación.

Que son funciones de la AMPYME estimular el mejoramiento constante de los procesos de producción, de la calidad de los productos y de la capacidad de exportación, de fomentar la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica, y de impulsar la adopción de instrumentos de intermediación financiera dirigidos a la micro y pequeña empresa.

Que mediante la Ley N° 33 de 25 de julio de 2000 se dictaron normas para el desarrollo de la micro y pequeña empresa, la cual crea entre otras cosas el Fondo de Garantía para préstamos y para la asistencia técnica al sector, estableciendo los principios fundamentales que regirán su utilización.

Que los artículos 28 y 30 de la ley referida ordenan al Órgano Ejecutivo el reglamentar la operación, funcionamiento y manejo del fondo, los procedimientos para su uso, los mecanismos de pago a la entidad crediticia correspondiente cuando se trate de garantías, los desembolsos de recursos para la capacitación y asistencia técnica y cualquier otro aspecto necesario para la utilización del Fondo de Garantías.

DECRETA:**CAPÍTULO PRIMERO****UTILIZACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS PARA PRÉSTAMOS
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1: El Fondo de Garantía para Préstamos, para la Capacitación y Asistencia Técnica de la Micro y Pequeña Empresa a que se refiere la Ley N°33 de 25 de julio de 2000, estará sujeto a las disposiciones reglamentarias que se establecen en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 2: Para efectos de esta Reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

1. **AMPYME:** Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa.
2. **ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO (EFIN):** Para los efectos de este reglamento son todas las entidades de crédito que se encuentran afiliadas a los programas de crédito garantizados por el Fondo de Garantías.
3. **ACREEDOR:** Para los efectos de este reglamento, se considerará acreedor a todas las EFIN que hayan otorgado préstamos o algún otro tipo de financiamiento dentro de los programas de AMPYME respaldados por el Fondo de Garantías.
4. **DEUDOR:** Se considerará deudor a toda micro o pequeña empresa o prestatario dueño de las mismas, que mantenga algún tipo financiamiento con las EFIN.
5. **FINANCIERA:** Para los efectos de este reglamento es toda empresa financiera con licencia del Ministerio de Comercio e Industrias, que pueda otorgar financiamiento, pero sin poder realizar actividades de intermediación bancaria, que forme parte de PROFIPYME.
6. **BANCO:** Para efectos de este reglamento son aquellas instituciones bancarias con Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos que las faculte para ejercer el negocio de banca en Panamá o en el extranjero que hayan formalizado su participación en los programas de financiamiento de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) respaldados por el Fondo de Garantía.
7. **PROFIPYME:** Programa de financiamientos a las pequeñas y micro empresas garantizados por el Fondo de Garantía administrado por la AMPYME.
8. **FONDO DE GARANTÍAS:** Para los efectos de este reglamento se entenderá como el Fondo creado por el artículo 22 de la Ley 33 de 25 de julio de 2000, cuyos recursos se destinarán en las proporciones fijadas por el artículo 24 de la misma ley, para garantías de préstamos a las micro y pequeñas empresas, la capacitación y la asistencia técnica.

ARTÍCULO 3: Créase el Programa de Financiamiento a las micro y pequeñas empresas (PROFIPYME) por el cual la AMPYME garantizará los financiamientos hechos por las EFIN a las micro y pequeñas empresas de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Es objetivo del PROFIPYME fomentar la oferta de préstamos a las micro y pequeñas empresas para el financiamiento de inversiones, para la instalación de nuevas empresas y para expandir o aumentar la productividad de las empresas ya existentes. La AMPYME, en

colaboración con las EFIN, podrán acordar las medidas necesarias para dirigir los créditos garantizados por el programa en esta dirección.

ARTÍCULO 4: Todas las EFIN afiliadas al PROFIPYME deben respetar las normas contenidas en este reglamento y presentar a la AMPYME, un programa de financiamiento a las micro y pequeñas empresas, y otorgarán los préstamos de acuerdo a los criterios establecidos por el reglamento y el programa presentado. Las EFIN deberán tener rigor en el análisis de las oportunidades y riesgos particulares de cada empresa, a la cual se le otorgan créditos y dar seguimiento a cada financiamiento.

ARTÍCULO 5: La AMPYME podrá imponer límites individualizados a la cartera de cada EFIN de acuerdo con la capacidad, la confiabilidad y la experiencia del banco o financiera específico. También se podrán imponer límites en situaciones de escasez de recursos, saturación de mercados, morosidad excesiva en una actividad determinada o crisis económica.

ARTÍCULO 6: Se consideran elegibles para afiliarse al PROFIPYME las EFIN que presenten la siguiente documentación:

1. Si se trata de un banco, copia autenticada de la Resolución de la Superintendencia de Bancos mediante la cual se le otorga licencia general para operar en el país. En el caso de las financieras se debe presentar copia autenticada de la licencia otorgada por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Solicitud formal del representante legal de la EFIN para su inscripción en los programas garantizados por el fondo.
3. Adjuntar documentos que expliquen sus políticas de crédito relacionadas con la administración, análisis, control y clasificación de los riesgos en los préstamos corporativos dirigidos a las micro y pequeñas empresas, así como las prácticas para el seguimiento y recuperación de los mismos en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo N° 6-2000 de 28 de junio de 2000 de la Superintendencia de Bancos sobre administración, análisis, control y clasificación de los riesgos. En caso de que se promulgue una nueva normativa que modifique o reemplace el Acuerdo anteriormente mencionado, la misma será aplicable. Esta disposición regirá tanto para los bancos como para las financieras que decidan participar en PROFIPYME.
4. Si la EFIN es una financiera, deberá comprometerse en el contrato firmado con la AMPYME para seguir las disposiciones del Acuerdo 6-2000 de la Superintendencia de Bancos y someterse a los mismos límites en las tasas de interés que rigen para los bancos en los préstamos dirigidos al sector de la micro y pequeña empresa.
5. Presentar a la AMPYME un programa para la formación de oficiales de crédito especializados en créditos a las micro y pequeñas empresas.

Cumplidas estas formalidades y analizada la documentación, la AMPYME comunicará a la EFIN solicitante, en un lapso no mayor de 30 días, su participación en el programa, la cual se formalizará mediante la firma del respectivo convenio. Estos convenios seguirán un formato estandarizado y cualquier modificación o addenda a los mismos deberá hacerse de común acuerdo entre la AMPYME y todas las EFIN preservando en lo posible el principio de igualdad jurídica.

De no comunicar la AMPYME a la EFIN en el plazo de 30 días la decisión tomada con respecto a la participación de la solicitante en el programa, se entenderá como tácitamente aprobada si la documentación presentada estaba completa.

CAPÍTULO II**LA GARANTÍA DEL CRÉDITO**

ARTÍCULO 7: La AMPYME mediante resolución fijará el porcentaje sobre el saldo adeudado que será garantizado por la AMPYME según la actividad económica, siempre y cuando el mismo no exceda los límites establecidos en la Ley 33 de 25 de julio de 2000. Estos porcentajes de cobertura estarán claramente establecidos en los convenios que firme la AMPYME con las EFIN en el momento de su afiliación.

ARTÍCULO 8: En el PROFIPYME, la garantía cubierta por el fondo no será la simple mora del deudor, sino la incobrabilidad definitiva del capital y los intereses adeudados en los primeros ciento veinte (120) días después del vencimiento del pago periódico del servicio de la deuda y habiéndose agotado todas las posibilidades de reestructurar la deuda. Las EFIN no podrán usar el fondo como garantía contra la simple falta de pago por parte del deudor al vencimiento de la obligación, sino como cobertura de las pérdidas ocasionadas por la desaparición del crédito de los activos del acreedor de acuerdo los principios establecidos en el artículo 8.5 del Acuerdo 6-2000 que regirá para todas las EFIN.

No serán cubiertos por el Fondo de Garantías los gastos de manejo de cuenta, gestiones de cobros extrajudiciales y judiciales, intereses adeudados a más de ciento veinte días de incurrida la morosidad en el pago y cualquier otro gasto extra.

ARTÍCULO 9: Las EFIN notificarán a la AMPYME de cada financiamiento otorgado dentro del programa. Luego de recibida la información, la AMPYME expedirá un Acuerdo de Garantía de Crédito para el préstamo presentado, cuya copia será entregada a la entidad afiliada. Este acuerdo servirá como prueba de la garantía existente sobre el préstamo. La AMPYME de común acuerdo con las entidades afiliadas buscará mecanismos para hacer la formalización del acuerdo de la manera más rápida y económica posible para las partes.

Este certificado será devuelto a la AMPYME en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el deudor cancele la totalidad de la obligación crediticia, lo que hace innecesaria la continuación de la garantía.
2. Cuando se tramite un reclamo contra el fondo.

ARTÍCULO 10: Los financiamientos que otorguen las EFIN a las micro y pequeñas empresas dentro del PROFIPYME deben tener como objeto el realizar inversiones, la instalación de nuevas empresas o para expandir o aumentar la productividad de las ya existentes.

En consecuencia, no se deberán otorgar financiamientos destinados al refinanciamiento de deudas con terceros cuando estas no tengan relación con la actividades de la empresa.

ARTÍCULO 11: Las EFIN serán las responsables de evaluar los riesgos en los créditos que el fondo garantiza por medio de convenio firmado con la AMPYME de acuerdo con los principios establecidos en el acuerdo 6-2000 de la Superintendencia de Bancos y los criterios adicionales acordados con la AMPYME.

El otorgamiento de créditos para propósitos ajenos a los establecidos en este reglamento por parte de las EFIN dentro del PROFIPYME será responsabilidad exclusiva de la entidad otorgante y no contará con la garantía del fondo.

ARTÍCULO 12: Toda Entidad de Crédito afiliada al PROFIPYME deberá:

1. Designar oficiales de crédito debidamente preparados para dar seguimiento a los créditos otorgados de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de este reglamento.
2. Presentar a la AMPYME un informe los cinco primeros días de cada mes, el cual detalla los créditos nuevos y el estado general de los préstamos realizados, incluyendo el objeto del préstamo realizado, los montos pagados sobre el capital o los intereses, los saldos adeudados, el porcentaje de cumplimiento, los créditos morosos y cualquier otro dato que la AMPYME solicite a las EFIN mediante nota.
3. Dar acceso a la AMPYME a la documentación sobre el crédito cuando se presente un reclamo contra el fondo.
4. Cada EFIN deberá cobrar a su cliente la tasa sobre el monto del préstamo que fije la AMPYME mediante resolución. Las sumas recaudadas mediante el cobro de la tasa serán transferidas por la EFIN a la cuenta del Fondo de Garantías en el Banco Nacional. Los procedimientos para el cobro y manejo de la tasa serán establecidos por la AMPYME mediante acuerdo con las EFIN.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la EFIN anulará la posibilidad de seguir participando en programas que utilizan el Fondo de Garantía.

CAPÍTULO III ELEGIBILIDAD PARA EL USO DEL FONDO

ARTÍCULO 13: Se consideran elegibles para recibir créditos aquellas micro empresas formales y pequeñas empresas que cumplan con los siguientes criterios:

1. Los créditos deberán utilizarse preferiblemente en inversiones para la instalación de nuevas empresas y expandir o aumentar la productividad de las empresas ya existentes.
2. La empresa receptora del crédito deberá estar inscrita provisionalmente ante el Registro Empresarial de la AMPYME, si la empresa es informal y está inscrita en el Registro Empresarial podrá pedir un crédito no mayor de B/ 2,000.00, mientras que toda las empresas formales podrán pedir crédito de hasta B/25,000.00.
3. Ninguna empresa recibirá dos o más créditos simultáneamente dentro del PROFIPYME ni haber quedado previamente en estado de morosidad en el pago de sus créditos dentro del PROFIPYME.

La AMPYME podrá acordar criterios adicionales de elegibilidad los cuales se deberán comunicar a todas las entidades de crédito afiliadas 15 días hábiles antes de su aplicación. LA AMPYME, en conjunto con las EFIN acordarán mecanismos para hacer efectiva la aplicación de estos criterios durante la evaluación del préstamo, así como para evitar el otorgar préstamos a las empresas que lleven acabo actividades que no sean elegibles según este reglamento.

ARTÍCULO 14: No serán elegibles para participar en el programa de garantías para préstamos aquellas empresas que se dediquen a las actividades siguientes:

1. Las actividades que sean consideradas como de comercio sexual tales como bares y cantinas de alterne, casas de cita, salones de masaje en las cuales el personal no esté formado por quiroprácticos diplomados, servicios de strippers y sexshops.
2. Empresas dedicadas a la distribución dentro del país y venta de bebidas alcohólicas

tales como bares, cantinas, bodegas, tiendas y restaurantes con licencia para vender licores en envase abierto.

3. Las empresas que se encuentren en quiebra técnica o bajo medida cautelar que afecte a sus activos patrimoniales y capital de trabajo no tendrán acceso a créditos garantizados por el Fondo de Garantías.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 15: Cuando un crédito otorgado por la EFIN bajo el PROFIPYME presente morosidad de capital o intereses, el acreedor deberá presentar un informe a la AMPYME, más tardar cinco (5) días después de la fecha en la cual se debió hacer el último pago, que detalle lo siguiente:

1. Si la EFIN considera que se trata de una dificultad temporal del deudor que se puede solucionar mediante una renegociación de la deuda.
2. Si la situación es considerada insalvable, se debe informar sobre las gestiones de cobro que se realicen mientras se cumple el plazo para hacer efectiva la garantía.
3. En el caso de que la situación económica del deudor cambie después de rendido el informe inicial, la EFIN, deberá informar del cambio a la AMPYME y le notificará qué acciones se tomarán en vista de esta nueva situación.

ARTÍCULO 16: Las EFIN podrán reclamar a la AMPYME el pago de la garantía contra el Fondo cuando el crédito desaparezca de los activos del acreedor de acuerdo con lo establecido en el artículo ocho de este reglamento.

En el caso de una pequeña empresa además se deben presentar dos de las siguientes situaciones:

1. Estado de insolvencia del deudor certificado por un Contador Público Autorizado que no tenga relación con la EFIN.
2. Imposibilidad de salvar la empresa, aun bajo la alternativa de un convenio administrativo, sustentada por el acreedor mediante informe.
3. Atraso o vencimiento de ciento veinte días (120) días en el pago de la obligación crediticia por parte del deudor.

En el caso de préstamos a micro empresas, basta que se presente el atraso o vencimiento mínimo de ciento veinte días en el pago de la obligación crediticia por parte del deudor.

ARTÍCULO 17: Cuando el crédito otorgado bajo PROFIPYME sea considerado irrecuperable, la EFIN podrá presentar su reclamo a la AMPYME cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud formal de reclamo a la AMPYME.
2. Documentos que demuestren la situación de cuenta incobrable, incluyendo las posibilidades de cobro judicial o extrajudicial y cualquier otra información que demuestre la procedencia del reclamo.
3. Pruebas que se había iniciado el cobro judicial de la obligación en el caso que el crédito moroso exceda la suma de B/ 2,500.00 y no se trate de un crédito solidario.

ARTÍCULO 18: Cuando se presente un reclamo sobre la garantía de crédito, la AMPYME deberá hacer el desembolso a más tardar treinta días después de presentado el reclamo, si no existe controversia sobre la validez del mismo.

En caso de existir controversias sobre la validez del reclamo, la AMPYME deberá resolverlas en un plazo no mayor de sesenta días después de presentado el mismo.

De no emitir la AMPYME en este período la comunicación que acepta o rechaza el reclamo, se considerará tácitamente que el reclamo presentado por el banco es válido y se procederá a su desembolso inmediato.

ARTÍCULO 19: La AMPYME procederá a analizar la documentación antes de proceder al desembolso asumiendo que todo reclamo se hace de buena fe salvo que exista información contraria.

Si existe información que permita sospechar de un falso reclamo, la AMPYME podrá proceder a la verificación de la documentación del acreedor relacionados con el caso, con un análisis de las finanzas del deudor, inspecciones en el sitio, peritajes de terceros, solicitud de pruebas a otras entidades estatales y todas las medidas que se consideren necesarias para verificar la veracidad del reclamo. Para esto, se utilizará la documentación aportada por la entidad reclamante, y aquella que se pueda obtener por medios propios. Esta investigación debe haberse iniciado a más tardar, treinta días después de presentado el reclamo y debe concluirse a más tardar, treinta días calendario después de tener información sobre la validez del reclamo.

ARTÍCULO 20: La AMPYME sólo puede desestimar cualquier reclamo hecho contra el Fondo de Garantía cuando se determine que se haya incurrido en una de las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 6-2000 de la Superintendencia de Bancos o cualquier acuerdo que lo modifique o reemplace y los procedimientos acordados con la AMPYME sobre el análisis y administración de los riesgos.
2. Haber enviado el acreedor reclamante informes a la AMPYME con información falsa sobre el crédito afectado.
3. Haber ocultado el acreedor reclamante información solicitada por la AMPYME sobre el crédito reclamado.
4. Haber incurrido el acreedor en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 21: Cuando el crédito exceda la suma de mil (1000) balboas, la información recabada se presentará ante la AMPYME y tras un análisis el Director de la AMPYME procederá a autorizar o rechazar el desembolso al banco de la suma correspondiente del Fondo de Garantía. La decisión que tome será recurrible administrativamente presentando reconsideración ante el mismo y la apelación ante el Comité Directivo de la AMPYME.

Si el crédito es de mil (1000) balboas o menos, la información será presentada ante el director financiero de la AMPYME, el cual tras su examen, podrá autorizar o rechazar el desembolso al Banco.

ARTÍCULO 22: En caso de que se autorice el desembolso que hace efectiva la garantía, la EFIN reclamante se compromete a lo siguiente:

1. El acreedor deberá proseguir la recuperación del crédito con la misma diligencia de un crédito similar no garantizado por el Fondo de Garantía.
2. El acreedor debe permitir que la AMPYME tenga conocimiento del trámite del cobro

judicial cuando el mismo sea pertinente y dará acceso a toda la documentación relacionada con el caso.

3. Las cantidades recuperadas por la EFIN que excedan el monto que la EFIN debería asumir como riesgo, deberán reembolsarse al Fondo de Garantía a través de la AMPYME.

De incumplirse con lo dispuesto anteriormente o en caso de que se demuestre un falso reclamo, la EFIN deberá reembolsar a la AMPYME los desembolsos hechos por la autoridad y por cualquier perjuicio ocasionado al Fondo de Garantía.

CAPÍTULO V

UTILIZACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 23: El Fondo de Garantía se utilizará en las proporciones que establece el artículo 24 de la Ley N° 33 de 25 de julio de 2000 para financiar los programas de capacitación y de asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas. Estos programas de capacitación deben tener como objeto el desarrollo de aptitudes empresariales, el perfeccionamiento de las prácticas de administración empresarial, la utilización de nuevas tecnologías y el perfeccionamiento de la operación de las empresas y existentes.

Las empresas serán elegibles para los programas de capacitación dependiendo del grado de formalidad del empresario:

1. Cursos básicos: Para todas las empresas inscritas en el Registro Empresarial de AMPYME aunque sean empresas informales.
2. Curso Intermedio: Para las empresas formales inscritas en el Registro Empresarial de AMPYME.
3. Cursos de especialización: Para las empresas formales inscritas en el Registro Empresarial de AMPYME.

ARTÍCULO 24: Estos programas podrán utilizarse para lo siguiente:

1. Programas de becas parciales financiados directamente por la AMPYME o con el aval de la misma. La AMPYME no puede obligar a los becarios a dar preferencia a determinados centros de instrucción. Las becas sólo cubrirán cursos básicos y carreras técnicas, no estudios de licenciatura y postgrados, los cuales serán responsabilidad de otras instituciones estatales.
2. Programas de capacitación a comunidades o agrupaciones de empresas que desarrollan una actividad económica similar, impartidos por empresas privadas o estatales contratadas por la AMPYME con este propósito.
3. Cursos, seminarios, foros, talleres, congresos, conferencias virtuales por Internet, videoconferencias, cursos de educación a distancia, asesorías, tutorías o cualquiera otros métodos idóneos financiados total o parcialmente por la AMPYME.

ARTÍCULO 25: Las personas jurídicas o naturales que deseen participar en los programas de Capacitación como proveedores de los cursos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente acreditado ante el Ministerio de Educación o ante la AMPYME para impartir el curso.

2. Esta acreditación debe incluir información sobre el temario de los cursos, su metodología de instrucción y costos, así como presentar el curriculum vitae de los instructores.

ARTÍCULO 26: La AMPYME deberá llevar un registro de las necesidades de capacitación en el país, especialmente, en el sector de las micro y pequeñas empresas, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Programas más solicitados por las micro y pequeñas empresas y detalle de los mismos.
2. Detalle de los recursos humanos económicos con los cuales cuentan las empresas.
3. Proyección de las necesidades de capacitación o de asistencia técnica de las empresas en los próximos cinco años.

ARTÍCULO 27: Los programas de capacitación pueden impartirse a empresas individuales, asociaciones de empresas o a comunidades cuyos habitantes hayan manifestado su interés de dedicarse a determinada actividad económica.

La empresa individual, la dirigencia de la asociación de empresas o la dirigencia de la comunidad deberán negociar con la AMPYME los términos de la asistencia en los cursos de capacitación. Una vez exista acuerdo entre las partes sobre la asistencia se formalizará mediante la firma de un convenio.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 28: La porción del Fondo reservada por Ley para financiar los programas de asistencia técnica se podrá utilizar para contratar consultores nacionales e internacionales con el fin de aumentar la competitividad, productividad y calidad de las micro, pequeñas y medianas empresas o ayudar al mercadeo de nuevos productos.

ARTÍCULO 29: La porción del Fondo destinada a programas de asistencia técnica se podrá utilizar para la contratación de empresas o personas naturales para cumplir con los propósitos descritos en el artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la parte correspondiente al fondo de asistencia técnica podrá ser utilizada de la siguiente manera, siempre y cuando no se exceda el porcentaje indicado por la AMPYME.

1. Para cubrir los gastos relacionados con foros, talleres y seminarios propuestos por la AMPYME, sin que exista contradicción con lo anterior, también se podrá recurrir al patrocinio de terceros.
2. Para la compra de equipos, ya sea de laboratorio, de producción o de enseñanza, los cuales serán utilizados por instituciones estatales y universidades públicas o privadas para desarrollar proyectos concretos que hayan acordado mediante convenio con la AMPYME.
3. Como contraparte en los gastos y costos para la realización de estudios, programas o proyectos de cooperación con instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

Las compras de equipos se registrarán por las normas de contratación pública vigentes.

ARTÍCULO 30: Las empresas o grupos de empresas que necesiten ayuda de la AMPYME en forma de programas de asistencia técnica deberán hacer una solicitud formal ante el Director Operativo del área respectiva de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quien después de un proceso de evaluación por parte de la AMPYME, concederá

su aprobación aportar la asistencia. La solicitud de la empresa interesada deberá incluir lo siguiente:

1. Tipo de asistencia requerida por el solicitante.
2. Justificación económica de la necesidad de asistencia.
3. Informe sobre la situación financiera del solicitante.

ARTÍCULO 31: La AMPYME llevará un registro de los consultores de asistencia técnica que hayan precalificado. En este registro debe constar los nombres de las personas naturales o jurídicas que van a brindar la asistencia, las especialidades disponibles y la idoneidad profesional de los consultores.

ARTÍCULO 32: La AMPYME de común acuerdo con las Universidades establecidas en el país y con otras entidades públicas relacionadas con la educación, iniciará un programa de pasantías que permita a las micro y pequeñas empresas disponer de estudiantes universitarios, que realicen de manera voluntaria y gratuita, su práctica profesional, ya sea como un requisito previo a la graduación o sea como una materia más de la carrera con derecho a créditos académicos. La AMPYME se encargará de coordinar a los estudiantes para la pasantía, así como de señalar las empresas en las cuales los estudiantes realizarán su práctica profesional, sufragará los costos de colocación del estudiante, cuando la empresa no esté en el mismo sitio de residencia del estudiante, supervisará y evaluará el desempeño del pasante como ayuda a la empresa. lo cual será informado a la Universidad que lo recomendó para su evaluación académica. A la vez, la Universidad que envíe estudiantes al programa, deberá crear cursos de orientación previa a los estudiantes que van a participar; designar a uno o varios profesores para que asesoren al estudiante en las tareas que va a desarrollar y firmen aquellos documentos que requieren de la firma de un profesional idóneo de la misma carrera que estudia el estudiante y evaluará al estudiante de acuerdo con los objetivos académicos de la institución educativa.

Los estudiantes que participen en este programa de práctica profesional tendrán derecho de los beneficios académicos que les otorgue su respectiva universidad. Además, podrán recibir cartas de recomendación, becas para cursos especializados y cualquier otro beneficio que la AMPYME pueda otorgar.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 33: La AMPYME podrá mediante resolución resolver aquellos conflictos que surjan durante la operación del fondo, productos de lagunas y vacíos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 34: La AMPYME podrá crear reservas especiales dentro del Fondo de Garantías para la Capacitación y para la Asistencia Técnica y asegurar que aquellas sumas que le fueron donadas por otras instituciones nacionales e internacionales, con la condición de dedicarlas a proyectos específicos de capacitación o de asistencia técnica y que sean utilizadas para estos propósitos. También se podrán crear reservas especiales con dinero donado por estados extranjeros para garantizar préstamos dirigidos a la compra de equipos vendidos por empresas de estos países o por municipios para garantizar préstamos y proyectos de capacitación o de asistencia técnica dirigidos a empresarios dentro de jurisdicción.

ARTÍCULO 35: La AMPYME, de común acuerdo con el municipio interesado elaborará

con fundamento en las normas aplicables del presente Decreto Ejecutivo, el acuerdo municipal que crea el Fondo de Garantía Municipal para Préstamos a la Micro, y Pequeña Empresa, que deberá ser aprobado por el municipio que así lo solicite, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 33 de 25 de julio de 2000.

ARTÍCULO 36: La AMPYME asesorará y asistirá técnicamente a los municipios que así lo soliciten en la implantación del Fondo de Garantía Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 33 de 25 de julio de 2000.

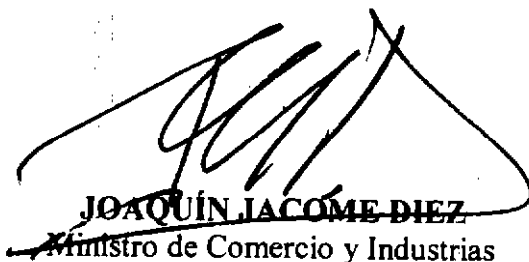
ARTÍCULO 37: La AMPYME, de común acuerdo con los municipios establecerán las juntas municipales de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. A través de estas, la AMPYME coordinará programas de garantías para préstamos, proyectos de capacitación y de asistencia técnica a los micro y pequeños y medianos empresarios dentro de la jurisdicción municipal, sea con fondos provenientes del Fondo de Garantías creado por el artículo 22 de la ley 33 de 2000, con los fondos que el municipio aporte o con los que se puedan aportar de otros estados y organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 38: Este reglamento será revisado cada dos años por la AMPYME tras evaluar las experiencias adquiridas en ese período de gestión en conjunto con las entidades de crédito afiliadas a PROFIPYME y las empresas registradas en el programa con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y a la vez lograr una actualización constante del mismo.

ARTÍCULO 39: Este reglamento rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


JOAQUÍN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio y Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 44
(De 16 de abril de 2001)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **CRISTOBAL BELLIDO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-30-68, con domicilio en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.